



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA MODIFICACIONES A REGLAMENTO INTERNO,
CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS Y CONTRATO DE
PROMESA DE SUSCRIPCION DE CUOTAS DE "FONDO DE
INVERSION LARRAIN VIAL- CAPITALIZACION",
ADMINISTRADO POR LARRAIN VIAL ADMINISTRADORA
GENERAL DE FONDOS S.A.

SANTIAGO, 04 DIC 2007

RESOLUCION EXENTA N° 582

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad denominada "**LARRAIN VIAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**",

2) Lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 18.815 y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864 de 1989.

RESUELVO:

1) Apruébanse las reformas al Reglamento Interno de "**FONDO DE INVERSION LARRAIN VIAL-CAPITALIZACION**", administrado por la sociedad antes individualizada, acordadas en Sesión Extraordinaria de Directorio de LARRAIN VIAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., celebrada con fecha 29 de agosto de 2007, consistentes, entre otras, en: i) Cambio de nombre del fondo, pasando a denominarse "**FONDO DE INVERSION LARRAIN VIAL-BRAZIL SMALL CAP**"; ii) Cambios en la Política de Inversión de los recursos del fondo; iii) Cambios en la Política de Liquidez del fondo; iv) Cambios en la Política de Endeudamiento del Fondo; v) Cambio de la moneda en la cual se lleva la contabilidad del Fondo; vi) Cambios en la Comisión de Administración del Fondo y vii) Cambios en lo referente a la disminución de capital y el derecho a retiro de los aportantes.

2) Apruébanse asimismo las modificaciones efectuadas a los textos del Contrato de Suscripción de Cuotas y Contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas, introducidas con el objeto de adecuarlo a lo aprobado en la presente resolución.

Cúmplase lo dispuesto en el Oficio Circular N° 19, de fecha 19 de febrero de 2001.

Un ejemplar del texto aprobado se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAIN RÍOS
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

Av. El Bosque Norte 0177 P.3
Tel. (562) 339 8500
Fax. (562) 332 0051
Las Condes, Santiago
www.larrainvial.com



Santiago, 31 de Octubre de 2007

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE



2007110069733

02/11/2007 - 12:47

Operador: MEVALENZ

Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Ref.: Da cumplimiento a observaciones Oficio
Nº13.420 de fecha 25 de Octubre de 2007,
referido a Fondo de Inversión Larrain Vial –
Capitalización.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, venimos en responder el Oficio de la referencia, en virtud del cual se efectuaron algunas observaciones a la solicitud de modificación del Reglamento Interno, Contrato de Suscripción de Cuotas y Promesa de Suscripción de Cuotas de Fondo de Inversión Larrain Vial – Capitalización, así como a las condiciones de su primera emisión de cuotas, modificaciones que fueron acordadas en la Sesión de Directorio celebrada con fecha 29 de Agosto de 2007.

Para estos efectos, adjuntamos a la presente una nueva minuta, en la que se contiene el nuevo texto íntegro de los artículos del Reglamento Interno, Contrato de Suscripción de Cuotas y Promesa de Suscripción de Cuotas de Fondo de Inversión Larrain Vial – Capitalización que se modifican de conformidad con lo observado por ustedes, cuyos cambios se destacan mediante el formato “negritas”.

Asimismo, adjuntamos las hojas de reemplazo del Prospecto de la Emisión en la que se destacan los cambios solicitados por esa Superintendencia mediante el formato negritas. Finalmente, se adjunta la correspondiente declaración de responsabilidad.

Sin otro particular, les saludan atentamente,

Felipe Bosselin Morales
Gerente General
LARRAÍN VIAL

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Av. El Bosque Norte 0177 P.3
Tel. (562) 339 8500
Fax. (562) 332 0051
Las Condes, Santiago
www.larrainvial.com



RD
OR



2007090055253

04/09/2007 - 13:29

Operador: RGONZALE

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Santiago, 31 de Agosto de 2007

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref.: Solicita aprobación modificaciones al
Reglamento Interno y texto tipo
Contrato de Suscripción y de Promesa
de Cuotas de Fondo de Inversión
Larraín Vial - Capitalización

De nuestra consideración:

Con fecha 29 de Agosto de 2007 se celebró una Sesión Extraordinaria de Directorio de Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A. en la cual se acordó modificar el Reglamento Interno de Fondo de Inversión Larraín Vial - Capitalización en lo referido a: i) el nombre del Fondo; ii) los antecedentes generales; iii) la política de inversión de los recursos; iv) la política de liquidez; v) la política de endeudamiento; vi) la moneda en la cual se lleva la contabilidad del Fondo; vii) la comisión de administración; y viii) la disminución de capital y derecho a retiro de los aportantes.

En consideración a lo anterior, por medio de la presente solicitamos a esa Superintendencia aprobar las modificaciones al Reglamento Interno y al texto tipo de los Contratos de Promesa y de Suscripción de Cuotas de Fondo de Inversión Larraín Vial - Capitalización acordadas en la Sesión Extraordinaria de Directorio de Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A. antes mencionada.

Para estos efectos, adjuntamos a la presente, una minuta que contiene el texto integro de los artículos del Reglamento Interno y de los Contratos de Promesa y de Suscripción de Cuotas del referido Fondo modificados por el Directorio de la Administradora, en la que se destacan mediante el formato "negritas" los cambios introducidos en ellos.

Asimismo, adjuntamos copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A. en la cual se acordaron los cambios al Reglamento Interno del Fondo.

Finalmente, se hace presente que las hojas de reemplazo del prospecto de emisión de cuotas vigente del Fondo, en que se reflejan los cambios efectuados al

04 SEP 2007

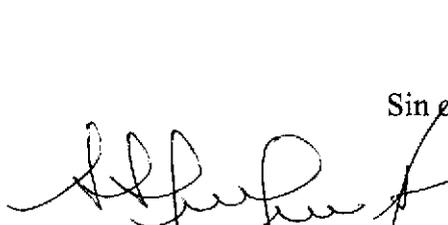


31 de Agosto 2007 5:12
10 SEP 2007

5568

Reglamento Interno y al texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas, así como la correspondiente Declaración de Responsabilidad, se acompañan en presentación de esta fecha que solicita aprobar la modificación de las condiciones de la emisión del Fondo para adecuarla al cambio de la contabilidad del Fondo de pesos a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Sin otro particular, les saludan atentamente,



Juan Luis Correa Gandarillas
Presidente



Tomás Langlois Silva
Gerente General (s)

LARRAÍN VIAL
ADMINISTRADORA GENERAL DE
FONDOS S.A.

ARTÍCULOS 1°, 4°, 5°, 8°, 8 Bis, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 17°, 18°, 18°BIS, 19°, 20°, 21°, 21° BIS, 22°, 46° Y ANEXO A DEL REGLAMENTO INTERNO DE FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL – CAPITALIZACIÓN MODIFICADOS POR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE LARRAÍN VIAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. CELEBRADA CON FECHA 29 DE AGOSTO DE 2007 Y POR OFICIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS N°13.420 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2007.

“ARTÍCULO 1° El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión denominado "Fondo de Inversión Larrain Vial – Brazil Small Cap", que ha organizado y constituido la sociedad "Larrain Vial Administradora General de Fondos S.A." conforme a las disposiciones de la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión, en adelante también la "Ley", su Reglamento y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la "Superintendencia".

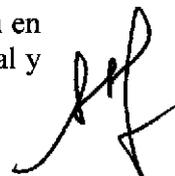
“ARTÍCULO 4° "Fondo de Inversión Larrain Vial – Brazil Small Cap", en adelante también el "Fondo", es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, en adelante también los "Aportantes", a ser invertido en los valores y bienes que señala el artículo 5 de la Ley N°18.815 que se individualizan más adelante, que administra "Larrain Vial Administradora General de Fondos S.A." por cuenta y riesgo de los Aportantes.

Transcurrido 1 año contado desde la aprobación del presente Reglamento, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.”

“ARTÍCULO 5° Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo ("Cuotas"), en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo. Las cuotas podrán pagarse en pesos, moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. En caso que el pago se efectúe en pesos moneda nacional, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo al precio spot para transacciones de compra de dólares que obtenga la Administradora al momento de recibir el aporte.

Cuando los aportes sean efectuados en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a dólares será asumido por el Fondo.”

“ARTÍCULO 8° El objetivo del Fondo será otorgar a sus Aportantes una rentabilidad de largo plazo a través de la inversión principalmente en el mercado **brasileño** de renta variable. Además de lo anterior, el Fondo podrá complementar el retorno de la inversión en el largo plazo mediante la inversión en los mercados de renta fija nacional e internacional y

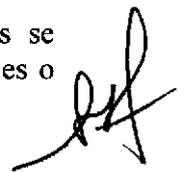


en el mercado de renta variable nacional. Para lograr esto, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

- (1) Acciones de sociedades anónimas abiertas nacionales de transacción bursátil, inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia;
- (2) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;
- (3) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de sociedades o de corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;
- (4) Cuotas de fondos mutuos de deuda nacionales y cuotas de fondos mutuos extranjeros;
- (5) Cuotas de fondos de inversión extranjeros;
- (6) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia;
- (7) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;
- (8) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (9) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
- (10) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras; y
- (11) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción.”

“ARTÍCULO 8 BIS° El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 26 del Decreto Supremo N° 864 y las demás disposiciones dictadas por la Superintendencia que sean aplicables al efecto.

En caso de existir inversiones de baja liquidez, éstas se valorizarán en función de la información disponible de tres operadores internacionales o



los que figuren en sistemas de información bursátil, tales como Bloomberg o Reuters o **Thomson Financial.**”

“ARTÍCULO 9º El Fondo podrá celebrar las siguientes operaciones:

- (1) **Sobre los valores de oferta pública indicados en el artículo 8º anterior**, el Fondo podrá arrendar valores y celebrar contratos de ventas cortas sobre éstos; y otorgar préstamos de acciones, tanto en el mercado nacional como en los mercados extranjeros, siempre que cumplan con los requisitos que la Superintendencia determine mediante norma de carácter general.

Para los efectos de la celebración de operaciones de ventas cortas y préstamos de acciones, la posición corta máxima total que el Fondo mantenga en distintos emisores, no podrá ser superior al 50% de sus activos ni al 45% del valor del patrimonio del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 25% de sus activos ni al 20% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo emisor, como asimismo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 50% de sus activos ni al 45% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo grupo empresarial.

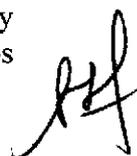
Asimismo, el Fondo no podrá utilizar para garantizar la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, más de un 50% de sus activos ni más de un 45% del valor de su patrimonio.

Finalmente, el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones ascenderá a un 50% de los activos del Fondo.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de otras restricciones que puedan establecerse en relación con la materia.

En el caso que las operaciones antes referidas se efectúen en mercados extranjeros, las garantías que deban enterar los vendedores cortos serán administradas por los bancos custodios con los cuales la Administradora mantenga contrato.

- (2) **Sobre los valores de oferta pública indicados en el artículo 8º anterior**, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, las cuales deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Estas operaciones deberán celebrarse con emisores cuya clasificación de riesgo sea igual o mejor que A y N-2, conforme a las categorías de clasificación establecidas en los incisos



segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045, y siempre y cuando sean entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia. Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 365 días y se podrán invertir en estas operaciones hasta un 5% del activo total del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas en este párrafo, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.”

“ARTÍCULO 10° Como política general, el Fondo procurará lograr su objetivo de inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° precedente, mediante la formación de una cartera compuesta principalmente por instrumentos de renta variable **del mercado brasilero**. Además de lo anterior, también podrá invertir en mercados de renta fija nacional e internacional y en el mercado de renta variable nacional.

En todo caso, el Fondo invertirá **al menos un 70%** de sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por emisores extranjeros.”

“ARTÍCULO 11° En la inversión de sus recursos se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento **respecto del activo total del Fondo**:

- | | |
|---|------|
| (1) Acciones de sociedades anónimas abiertas nacionales de transacción bursátil, inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia: | 30% |
| (2) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: | 100% |
| (3) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de sociedades o de corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: 100% | |
| (4) Cuotas de fondos mutuos nacionales: | 30% |
| (5) Cuotas de fondos mutuos extranjeros: | 100% |
| (6) Cuotas de fondos de inversión extranjeros: | 100% |
| (7) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia: | 30% |
| (8) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: | 30% |



- | | |
|--|------|
| (9) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: | 30% |
| (10) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: | 30% |
| (11) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras: | 30% |
| (12) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: | 30%” |

“ARTÍCULO 12° En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- (1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales extranjeros: Hasta un 20% del activo del Fondo;
- (2) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República: Hasta un 30% del activo del Fondo;
- (3) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por Estados o Bancos Centrales extranjeros: Hasta un 20% del activo del Fondo;
- (4) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 50% del activo del Fondo;
- (5) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor;
- (6) Acciones emitidas por una misma sociedad o corporación extranjera: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor;
- (7) Conjunto de instrumentos o valores emitidos por una misma sociedad anónima **abierta nacional**: Hasta el **porcentaje más bajo entre 30% o el porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor;**



- (8) **Conjunto de instrumentos o valores emitidos por una misma sociedad anónima abierta extranjera: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor;**
- (9) Instrumentos emitidos o garantizados por emisores extranjeros: Hasta un 100% del activo del Fondo; y
- (10) Cuotas de fondos de inversión emitidas por una misma administrados general de fondos: Hasta 10% del activo por fondo de inversión.”

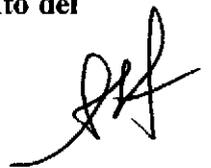
“ARTÍCULO 13° El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo en los instrumentos indicados en los números (1) al (3), ambos inclusive, del artículo 11° anterior, sin perjuicio de dar cumplimiento al límite de inversión en instrumentos extranjeros establecido en el número (8) del artículo 12° precedente.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, tanto el límite general indicado en el mismo como los límites específicos indicados en los artículos 11° y 12° anteriores no se aplicarán durante los primeros 12 meses de vigencia del Fondo, durante los 12 meses siguientes a colocaciones de nuevas Cuotas aprobadas por parte de la Superintendencia ni durante el período de liquidación del Fondo.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9 de la Ley, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley N°18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas. Asimismo, los límites se aplicarán a los fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados, originados por una misma administradora o persona, cuando la administración esté encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado.

Los excesos de inversión que se produzcan tanto respecto de los márgenes indicados en este artículo como de los indicados en los artículos 11° y 12° anteriores, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años, salvo que el plazo de duración del Fondo termine antes de 3 años, caso en el cual el exceso deberá regularizarse dentro del plazo de duración del Fondo o, en caso que dicho plazo expire sin haberse eliminado el exceso, éste deberá eliminarse junto con la liquidación de las inversiones del Fondo. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.



En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

El tratamiento de los excesos establecido en el presente artículo, lo es sin perjuicio de lo establezca el Reglamento de la Ley sobre esta materia.”

“ARTÍCULO 17° Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados serán mantenidos en custodia en una empresa de depósito de valores regulada por la ley N°18.876, de conformidad con lo que establezca la reglamentación que para estos efectos dicte la Superintendencia. En relación a los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia mediante norma de carácter general, se estará a la reglamentación que para estos efectos dicte dicha Superintendencia. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.”

“ARTÍCULO 18° Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

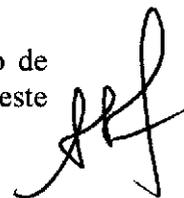
Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones las acciones dadas en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.

En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, no podrán exceder del 50% del activo total del Fondo.

Asimismo, los gravámenes y prohibiciones indicados en este artículo, más los pasivos que mantenga el Fondo de acuerdo a la política de endeudamiento indicada en el artículo 20° siguiente, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo.”

“ARTÍCULO 18° BIS: La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.”

“ARTÍCULO 19° El Fondo tendrá como objetivo la formación de un portafolio de valores e instrumentos financieros emitidos en Chile y en el extranjero. Dentro de este



portafolio, como política, a lo menos un 1% de los activos serán activos de alta liquidez. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, las cuotas de fondos mutuos nacionales y extranjeros, acciones con presencia bursátil, pactos a menos de 30 días, títulos de deuda de corto plazo y depósitos a plazo a menos de un año.

Asimismo, el Fondo buscará mantener en todo momento, a lo menos, una razón de uno a uno entre sus activos de alta liquidez y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos a las cuentas por pagar, provisiones constituidas por el Fondo, comisiones por pagar a la Administradora y otros pasivos circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados.”

“**ARTÍCULO 20°** La Administradora solamente podrá obtener endeudamiento de corto plazo por cuenta del Fondo **mediante la contratación de créditos bancarios**, hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del Fondo. **El endeudamiento de corto plazo indicado corresponde a pasivo exigible**. Sin perjuicio de lo anterior, la suma de los pasivos del Fondo más los gravámenes y prohibiciones mencionados en el artículo 18° anterior no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo. El Fondo no contraerá pasivos de mediano o largo plazo.

2-50 10200

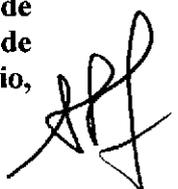
Los gravámenes y prohibiciones indicados en el artículo 18° precedente, más los pasivos que mantenga el Fondo de acuerdo a la política de endeudamiento de que da cuenta el presente artículo, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo.”

“**ARTÍCULO 21°** El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas por un monto equivalente de 250 millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Esta primera emisión de cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea de Aportantes del Fondo.

Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de suscripción de Cuotas y contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 12 BIS del Reglamento de la Ley, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que encuentre posibilidades de inversión en instrumentos de aquellos definidos en el presente Reglamento Interno y que correspondan al objetivo de inversión principal del Fondo.”

“**ARTÍCULO 21° BIS** La contabilidad del Fondo se mantendrá en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y se efectuará, junto con la valorización de sus inversiones, de acuerdo con normas de contabilidad que rijan para los fondos de inversión.

El cambio de la contabilidad del Fondo de pesos a Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica se realizará el primer día del mes siguiente de aquel en que la Superintendencia de Valores y Seguros apruebe dicho cambio,



debiendo el Fondo convertir los saldos de sus registros contables a moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica de acuerdo a lo dispuesto en la Circular N°1741 de la Superintendencia o la que la sustituya o reemplace.”

“ARTÍCULO 22° La Administradora recibirá por la administración del Fondo una comisión fija de un 1,19% anual (IVA Incluido) sobre el patrimonio diario del Fondo, calculado en la forma señalada en los Artículos 27 y 28 D.S. N° 864 de 1990.

Sin perjuicio de lo anterior, la comisión fija se reducirá automáticamente a un 1,071% anual (IVA Incluido) sobre el patrimonio diario del Fondo, en caso que dicho valor sea igual o superior a 75 millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

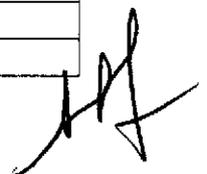
Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de constitución del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que para cada caso se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno.

La comisión fija se pagará mensualmente del Fondo dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se deducirá y provisionará diariamente.”

“ARTÍCULO 46° El Fondo podrá efectuar disminuciones de capital correspondiente a aportes, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en el artículo 36 del Reglamento sobre Fondos de Inversión y la demás normativa legal y reglamentaria sobre esta materia.”

Anexo A.
Reglamento Interno Fondo de Inversión Larrain Vial – **Brazil Small Cap.**
Tabla de Cálculo Comisión de Administración.

Tasa de IVA	Comisión Fija (Patrimonio inferior a USD 75 MM)	Comisión Fija (Patrimonio igual o superior a USD 75 MM)
10%	1,10%	0,990%
11%	1,11%	0,999%
12%	1,12%	1,008%
13%	1,13%	1,017%
14%	1,14%	1,026%
15%	1,15%	1,035%
16%	1,16%	1,044%



Av. El Bosque Norte 0177 P.3
Tel. (562) 339 8500
Fax. (562) 332 0051
Las Condes, Santiago
www.larrainvial.com



17%	1,17%	1,053%
18%	1,18%	1,062%
19%	1,19%	1,071%
20%	1,20%	1,080%
21%	1,21%	1,089%
22%	1,22%	1,098%
23%	1,23%	1,107%
24%	1,24%	1,116%
25%	1,25%	1,125%”



CLÁUSULAS SEGUNDA, TERCERA, QUINTA Y SÉPTIMA DEL CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL – CAPITALIZACIÓN MODIFICADOS POR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE LARRAÍN VIAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. CELEBRADA CON FECHA 29 DE AGOSTO DE 2007 Y POR OFICIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS N°13.420 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2007.

“SEGUNDO: La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 18.815, el fondo de inversión denominado “Fondo de Inversión Larraín Vial – Brazil Small Cap”, en adelante también el “Fondo”, cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta N° 338, de fecha 4 de Agosto del 2006.

El Fondo tendrá una duración de 2 años a contar del día en que la Superintendencia apruebe el Reglamento Interno del Fondo, prorrogable sucesivamente por períodos de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.”

“TERCERO: El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en Cuotas de Participación (en adelante las “Cuotas”), en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo. Las cuotas podrán pagarse en pesos, moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. En caso que el pago se efectúe en pesos moneda nacional, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo al precio spot para transacciones de compra de dólares que obtenga la Administradora al momento de recibir el aporte.

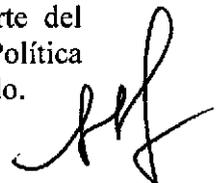
Cuando los aportes sean efectuados en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a dólares será asumido por el Fondo.”

“QUINTO: El valor del total de Cuotas del Fondo que el Aportante suscribe en este acto asciende a la cantidad de.....dólares de los Estados Unidos de Norteamérica que el Aportante paga en este acto, [en dinero efectivo, vale vista o cheque].”

“SÉPTIMO: El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

- A. Que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión que definen los artículos 8° a 18° del Reglamento Interno del Fondo.



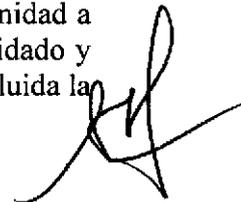
- B. Que la Administradora recibirá por la administración del Fondo una comisión fija de un 1,19% anual (IVA Incluido) sobre el patrimonio diario del Fondo, calculado en la forma señalada en los Artículos 27 y 28 D.S. N° 864 de 1990.

Sin perjuicio de lo anterior, la comisión fija se reducirá automáticamente a un 1,071% anual (IVA Incluido) sobre el patrimonio diario del Fondo, en caso que dicho valor sea igual o superior a 75 millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

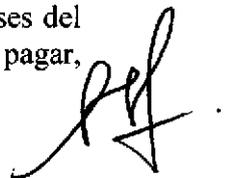
Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de constitución del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que para cada caso se indica en el Anexo A del presente contrato.

La comisión fija se pagará mensualmente del Fondo dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se deducirá y provisionará diariamente.

- C. Que, además de las comisiones a que se refiere la letra precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:
- 1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
 - 2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
 - 3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
 - 4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.



- 5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
 - 6) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
 - 7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
 - 8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interno del Fondo o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
 - 9) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 700 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 inciso primero de la Ley N°18.815.
- D. Que el porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere la letra C. precedente será de un 3% del valor del Fondo.
- E. Que además de los gastos a que se refiere la letra C. anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:
- 1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.
- El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor del Fondo.
- 2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar,



incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor del Fondo.

- 3) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor del Fondo. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.
- 4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor del Fondo.”

Anexo A.

Reglamento Interno Fondo de Inversión Larrain Vial – Brazil Small Cap. Tabla de Cálculo Comisión de Administración.

Tasa de IVA	Comisión Fija (Patrimonio inferior a USD 75 MM)	Comisión Fija (Patrimonio igual o superior a USD 75 MM)
10%	1,10%	0,990%
11%	1,11%	0,999%
12%	1,12%	1,008%
13%	1,13%	1,017%
14%	1,14%	1,026%
15%	1,15%	1,035%
16%	1,16%	1,044%
17%	1,17%	1,053%
18%	1,18%	1,062%
19%	1,19%	1,071%
20%	1,20%	1,080%
21%	1,21%	1,089%
22%	1,22%	1,098%
23%	1,23%	1,107%
24%	1,24%	1,116%



Av. El Bosque Norte 0177 P.3
Tel. (562) 339 8500
Fax. (562) 332 0051
Las Condes, Santiago
www.larrainvial.com



25%	1,25%	1,125%”
-----	-------	---------



CLÁUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA DEL CONTRATO DE PROMESA DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL – CAPITALIZACIÓN MODIFICADOS POR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE LARRAÍN VIAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. CELEBRADA CON FECHA 29 DE AGOSTO DE 2007 Y POR OFICIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS N°13.420 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2007.

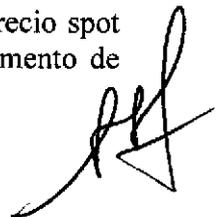
“CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Uno. La Administradora es una sociedad anónima constituida por escritura pública de fecha 21 de Febrero de 2001, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, y cuya existencia como Administradora de Fondos de Inversión fue aprobada por Resolución N°189 de fecha 28 de Mayo de 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros (la “Superintendencia”), inscrita a fojas 13.990 N°11.277 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago al año 2001, y publicado en el Diario Oficial del 6 de Junio de 2001. La última modificación de la Administradora, correspondiente a la fusión por absorción acordada en Junta Extraordinaria de Accionista celebrada con fecha 26 de Abril del 2004 con las sociedades Larrain Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos S.A. y Larrain Vial S.A. Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, en la cual adicionalmente se cambió el tipo social al de Administradora General de Fondos y pasó a denominarse Larrain Vial Administradora General de Fondos S.A., fue aprobada por Resolución Exenta N°352 de la Superintendencia, dictada con fecha 28 de Julio de 2004, y el certificado preparado por la Superintendencia se inscribió a fojas 24.018 N°17.967 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2004 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Agosto del mismo año.

Dos. La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 18.815, el fondo de inversión denominado “Fondo de Inversión Larrain Vial – Brazil Small Cap”, en adelante también el “Fondo”, cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta N° 338, de fecha 4de Agosto del 2006.

El Fondo tendrá una duración de 2 años a contar del día en que la Superintendencia apruebe el Reglamento Interno del Fondo, prorrogable sucesivamente por períodos de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.”

Tres. El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en Cuotas de Participación (en adelante las “Cuotas”), en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo. Las cuotas podrán pagarse en pesos, moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. En caso que el pago se efectúe en pesos moneda nacional, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo al precio spot para transacciones de compra de dólares que obtenga la Administradora al momento de recibir el aporte.



Av. El Bosque Norte 0177 P.3
Tel. (562) 339 8500
Fax. (562) 332 0051
Las Condes, Santiago
www.larrainvial.com



Quando los aportes sean efectuados en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a dólares será asumido por el Fondo.”

“CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE PROMESA DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Por el presente instrumento, el Promitente Suscriptor, debidamente representado en la forma que se indica en la comparecencia, promete y se obliga para con la Administradora a suscribir y adquirir para sí Cuotas del Fondo, prometiendo la Administradora, debidamente representada según se indica en la comparecencia, concurrir conjuntamente con el Promitente Suscriptor a la celebración de los contratos de suscripción de Cuotas respectivos y entregar a éste las Cuotas correspondientes, todo ello de conformidad con las estipulaciones del presente contrato.

El valor de cada una de las Cuotas que el Aportante promete suscribir en este acto, ascenderá a un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica durante el período de colocación inicial del Fondo, debiendo actualizarse diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha (en adelante, el “Precio de Suscripción”).

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el Precio de Suscripción no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

El Promitente Suscriptor pagará el Precio de Suscripción a la Administradora al contado, en dinero efectivo, vale vista o cheque, en el mismo acto de la suscripción.”

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

LARRAÍN VIAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

En Santiago de Chile, siendo las 10:00 horas del día 29 de Agosto de 2007, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida El Bosque Norte número 0177, Piso 4, comuna de Las Condes, se celebró una Sesión Extraordinaria de Directorio de **Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A.**, bajo la presidencia de don Juan Luis Correa Gandarillas y con la asistencia de los directores señores Fernando Larraín Cruzat, Antonio Recabarren Medeiros, Salvador Valdés Prieto, Santiago Larraín Cruzat, José Manuel Silva Cerda y Fernando Barros Tocornal. Asistió también especialmente invitado el Gerente General Subrogante de la sociedad, señor Tomás Langlois Silva, quien actuó como Secretario.

Se trató y acordó lo siguiente:

1. MODIFICACIÓN A FONDO DE INVERSIÓN LARRAIN VIAL - CAPITALIZACIÓN.

El Gerente General Subrogante hizo presente a los señores directores que era necesario modificar el Reglamento Interno de Fondo de Inversión Larraín Vial - Capitalización (en adelante el "*Fondo*"), para adecuarlo a las nuevas condiciones del mercado, así como modificar su primera emisión de cuotas con el único objeto de reflejar el cambio de la contabilidad del Fondo. El Gerente General Subrogante señaló que en vista que el Fondo no cuenta con Aportantes, es el directorio de la sociedad administradora el órgano facultado para efectuar las modificaciones antes señaladas.

1.1 MODIFICACIÓN REGLAMENTO INTERNO DE FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL - CAPITALIZACIÓN

El Gerente General Subrogante propuso a los señores directores modificar el Reglamento Interno de Fondo de Inversión Larraín Vial - Capitalización en lo referido a: i) el nombre del Fondo; ii) los antecedentes generales; iii) la política de inversión de los recursos; iv) la política de liquidez; v) la política de endeudamiento; vi) la moneda en la cual se lleva la contabilidad del Fondo; vii) la comisión de administración; y viii) la disminución de capital y derecho a retiro de los aportantes.

A continuación, el Gerente General Subrogante explicó detalladamente los cambios que se proponía introducir al Reglamento Interno del Fondo, los que fueron aprobados por la unanimidad de los directores.

Junto con lo anterior, el señor Bosselin dejó constancia que el nuevo texto de los artículos modificados y el artículo que al efecto se agregó era el siguiente:

“ARTÍCULO 1° *El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión denominado "Fondo de Inversión Larrain Vial – Brazil Small Cap", que ha organizado y constituido la sociedad "Larrain Vial Administradora General de Fondos S.A." conforme a las disposiciones de la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión, en adelante también la "Ley", su Reglamento y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la "Superintendencia"”.*

“ARTÍCULO 4° *"Fondo de Inversión Larrain Vial – Brazil Small Cap", en adelante también el "Fondo", es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, en adelante también los "Aportantes", a ser invertido en los valores y bienes que señala el artículo 5 de la Ley N°18.815 que se individualizan más adelante, que administra "Larrain Vial Administradora General de Fondos S.A." por cuenta y riesgo de los Aportantes.*

Transcurrido 1 año contado desde la aprobación del presente Reglamento, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.”

“ARTÍCULO 5° *Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo ("Cuotas"), en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo. Las cuotas podrán pagarse en pesos, moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. En caso que el pago se efectúe en pesos moneda nacional, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo al precio spot para transacciones de compra de dólares que obtenga la Administradora al momento de recibir el aporte.*

Cuando los aportes sean efectuados en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a dólares será asumido por el Fondo.”

“ARTÍCULO 8° *El objetivo del Fondo será otorgar a sus Aportantes una rentabilidad de largo plazo a través de la inversión principalmente en el mercado de renta variable internacional. Además de lo anterior, el Fondo podrá complementar el retorno de la inversión en el largo plazo mediante la inversión*

en los mercados de renta fija nacional e internacional y en el mercado de renta variable nacional. Para lograr esto, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

(1) Acciones de sociedades anónimas abiertas nacionales de transacción bursátil, inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia;

(2) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;

(3) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de sociedades o de corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;

(4) Cuotas de fondos mutuos de deuda nacionales y cuotas de fondos mutuos extranjeros;

(5) Cuotas de fondos de inversión extranjeros;

(6) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia;

(7) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;

(8) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;

(9) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;

(10) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras; y

(11) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción."

"ARTÍCULO 8 BIS° El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 26 del Decreto Supremo N° 864 y las

demás disposiciones dictadas por la Superintendencia que sean aplicables al efecto.

En caso de existir inversiones de baja liquidez, éstas se valorizarán en función de la información disponible de tres operadores internacionales o los que figuren en sistemas de información bursátil, tales como Bloomberg o Reuters.”

“ARTÍCULO 9° El Fondo podrá celebrar las siguientes operaciones:

(1) El Fondo podrá arrendar valores y celebrar contratos de ventas cortas sobre éstos; y otorgar préstamos de acciones, tanto en el mercado nacional como en los mercados extranjeros, siempre que cumplan con los requisitos que la Superintendencia determine mediante norma de carácter general.

Para los efectos de la celebración de operaciones de ventas cortas y préstamos de acciones, la posición corta máxima total que el Fondo mantenga en distintos emisores, no podrá ser superior al 50% de sus activos ni al 45% del valor del patrimonio del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 25% de sus activos ni al 20% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo emisor, como asimismo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 50% de sus activos ni al 45% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo grupo empresarial.

Asimismo, el Fondo no podrá utilizar para garantizar la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, más de un 50% de sus activos ni más de un 45% del valor de su patrimonio.

Finalmente, el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones ascenderá a un 50% de los activos del Fondo.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de otras restricciones que puedan establecerse en relación con la materia.

En el caso que las operaciones antes referidas se efectúen en mercados extranjeros, las garantías que deban enterar los vendedores cortos serán administradas por los bancos custodios con los cuales la Administradora mantenga contrato.

(2) Sobre los valores de oferta pública indicados en el artículo 8° anterior, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, las cuales deberán ajustarse

a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Estas operaciones deberán celebrarse con emisores cuya clasificación de riesgo sea igual o mejor que A y N-2, conforme a las categorías de clasificación establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045, y siempre y cuando sean entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia. Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 365 días y se podrán invertir en estas operaciones hasta un 5% del activo total del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas en este párrafo, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.”

“ARTÍCULO 10° *Como política general, el Fondo procurará lograr su objetivo de inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° precedente, mediante la formación de una cartera compuesta principalmente por instrumentos de renta variable internacional. Además de lo anterior, también podrá invertir en mercados de renta fija nacional e internacional y en el mercado de renta variable nacional.*

En todo caso, el Fondo invertirá más del 70% de sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por emisores extranjeros.”

“ARTÍCULO 11° *En la inversión de sus recursos se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento:*

(1) Acciones de sociedades anónimas abiertas nacionales de transacción bursátil, inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia: 30%

(2) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: 100%

(3) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de sociedades o de corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: 100%

(4) Cuotas de fondos mutuos nacionales: 30%

(5) Cuotas de fondos mutuos extranjeros: 100%

(6) Cuotas de fondos de inversión extranjeros: 100%

(7) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia: 30%

(8) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: 30%

(9) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: 30%

(10) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: 30%

(11) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras: 30%

(12) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: 30%”

“ARTÍCULO 12° En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

(1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales extranjeros: Hasta un 20% del activo del Fondo;

(2) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República: Hasta un 30% del activo del Fondo;

(3) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por Estados o Bancos Centrales extranjeros: Hasta un 20% del activo del Fondo;

(4) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 50% del activo del Fondo;

(5) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor;

(6) Acciones emitidas por una misma sociedad o corporación extranjera: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor;

(7) Conjunto de instrumentos o valores emitidos por una misma sociedad anónima abierta, sea nacional o extranjera: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor; y,

(8) Instrumentos emitidos o garantizados por emisores extranjeros: Hasta un 100% del activo del Fondo.

(9) Cuotas de fondos de inversión emitidas por una misma administrados general de fondos: Hasta 10% del activo por fondo de inversión.”

“ARTÍCULO 13° *El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo en los instrumentos indicados en los números (1) al (3), ambos inclusive, del artículo 11° anterior, sin perjuicio de dar cumplimiento al límite de inversión en instrumentos extranjeros establecido en el número (8) del artículo 12° precedente.*

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, tanto el límite general indicado en el mismo como los límites específicos indicados en los artículos 11° y 12° anteriores no se aplicarán durante los primeros 12 meses de vigencia del Fondo, durante los 12 meses siguientes a colocaciones de nuevas Cuotas aprobadas por parte de la Superintendencia ni durante el período de liquidación del Fondo.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9 de la Ley, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley N°18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas. Asimismo, los límites se aplicarán a los fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados, originados por una misma administradora o persona, cuando la administración esté encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado.

Los excesos de inversión que se produzcan tanto respecto de los márgenes indicados en este artículo como de los indicados en los artículos 11° y 12° anteriores, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años, salvo que el plazo de duración del Fondo termine antes de 3 años, caso en el cual el exceso deberá regularizarse dentro del plazo de duración del Fondo o, en caso que dicho plazo expire sin haberse eliminado el

exceso, éste deberá eliminarse junto con la liquidación de las inversiones del Fondo. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

El tratamiento de los excesos establecido en el presente artículo, lo es sin perjuicio de lo establezca el Reglamento de la Ley sobre esta materia.”

“ARTÍCULO 17° *Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados serán mantenidos en custodia en una empresa de depósito de valores regulada por la ley N°18.876, de conformidad con lo que establezca la reglamentación que para estos efectos dicte la Superintendencia. En relación a los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia mediante norma de carácter general, se estará a la reglamentación que para estos efectos dicte dicha Superintendencia. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.”*

“ARTÍCULO 18° *Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.*

Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones las acciones dadas en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.

En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, no podrán exceder del 50% del activo total del Fondo.

Asimismo, los gravámenes y prohibiciones indicados en este artículo, más los pasivos que mantenga el Fondo de acuerdo a la política de endeudamiento indicada en el artículo 20° siguiente, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo.”

“ARTÍCULO 18° BIS: La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.”

“ARTÍCULO 19° El Fondo tendrá como objetivo la formación de un portafolio de valores e instrumentos financieros emitidos en Chile y en el extranjero. Dentro de este portafolio, como política, a lo menos un 1% de los activos serán activos de alta liquidez. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, las cuotas de fondos mutuos nacionales y extranjeros, acciones con presencia bursátil, pactos a menos de 30 días, títulos de deuda de corto plazo y depósitos a plazo a menos de un año.

Asimismo, el Fondo buscará mantener en todo momento, a lo menos, una razón de uno a uno entre sus activos de alta liquidez y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos a las cuentas por pagar, provisiones constituidas por el Fondo, comisiones por pagar a la Administradora y otros pasivos circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados.”

“ARTÍCULO 20° La Administradora solamente podrá obtener endeudamiento de corto plazo por cuenta del Fondo, hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la suma de los referidos créditos y los gravámenes y prohibiciones mencionados en el artículo 18° anterior no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo. El Fondo no contraerá pasivos de mediano o largo plazo.”

Los gravámenes y prohibiciones indicados en el artículo 18° precedente, más los pasivos que mantenga el Fondo de acuerdo a la política de endeudamiento de que da cuenta el presente artículo, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo.”

“ARTÍCULO 21° El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas por un monto equivalente de 250 millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Esta primera emisión de cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea de Aportantes del Fondo.

Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de suscripción de Cuotas y contratos de promesa

de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 12 BIS del Reglamento de la Ley, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que encuentre posibilidades de inversión en instrumentos de aquellos definidos en el presente Reglamento Interno y que correspondan al objetivo de inversión principal del Fondo.”

“ARTÍCULO 21° BIS La contabilidad del Fondo se mantendrá en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y se efectuará, junto con la valorización de sus inversiones, de acuerdo con normas de contabilidad que rijan para los fondos de inversión.”

“ARTÍCULO 22° La Administradora recibirá por la administración del Fondo una comisión fija de un 1,19% anual (IVA Incluido) sobre el patrimonio diario del Fondo, calculado en la forma señalada en los Artículos 27 y 28 D.S. N° 864 de 1990.

Sin perjuicio de lo anterior, la comisión fija se reducirá automáticamente a un 1,071% anual (IVA Incluido) sobre el patrimonio diario del Fondo, en caso que dicho valor sea igual o superior a 75 millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de constitución del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que para cada caso se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno.

La comisión fija se pagará mensualmente del Fondo dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se deducirá y provisionará diariamente.”

“ARTÍCULO 46° El Fondo podrá efectuar disminuciones de capital correspondiente a aportes, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en el artículo 36 del Reglamento sobre Fondos de Inversión y la demás normativa legal y reglamentaria sobre esta materia.”

Anexo A.

Reglamento Interno Fondo de Inversión Larrain Vial – Brazil Small Cap. Tabla de Cálculo Comisión de Administración.

<i>Tasa de IVA</i>	<i>Comisión Fija (Patrimonio inferior a USD 75 MM)</i>	<i>Comisión Fija (Patrimonio igual o superior a USD 75 MM)</i>
10%	1,10%	0,990%
11%	1,11%	0,999%
12%	1,12%	1,008%
13%	1,13%	1,017%
14%	1,14%	1,026%
15%	1,15%	1,035%
16%	1,16%	1,044%
17%	1,17%	1,053%
18%	1,18%	1,062%
19%	1,19%	1,071%
20%	1,20%	1,080%
21%	1,21%	1,089%
22%	1,22%	1,098%
23%	1,23%	1,107%
24%	1,24%	1,116%
25%	1,25%	1,125%”

1.2. CAMBIOS EN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE CUOTAS VIGENTE DEL FONDO

El Gerente General Subrogante señaló que como era de conocimiento de los señores directores, el Fondo tenía una emisión de cuotas vigente inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el N° 189 con fecha 26 de Enero de 2007, por un monto ascendente a 10.000.000 de Unidades de Fomento, correspondiente a 10.000.000 de cuotas.

El Gerente General Subrogante señaló que era necesario modificar la emisión vigente del Fondo en orden a adecuar el monto máximo aprobado de la emisión de cuotas del Fondo y ajustar la emisión de cuotas del mismo dejándola expresada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a fin de reflejar el cambio de contabilidad del Fondo.

De esta forma, el monto de la emisión vigente del Fondo debiera corresponder a 250 millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica correspondiente a 250 millones de cuotas. Asimismo, el precio para el período inicial de colocación será de 1 dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la

suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

Luego de un breve intercambio de opiniones, los señores directores acordaron, por unanimidad, modificar las condiciones de emisión de cuotas vigente del Fondo en los términos expresados por el Gerente General Subrogante. Asimismo, y en consideración a que la emisión de cuotas del Fondo actualmente vigente está expresada en Unidades de Fomento, los señores directores acordaron por unanimidad, que las cuotas del Fondo correspondientes a dicha primera emisión no serán colocadas hasta que el cambio a dólares no sea aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

A continuación, el Gerente General Subrogante procedió a dejar constancia que las condiciones de la emisión vigente de cuotas del Fondo, considerando las modificaciones acordadas precedentemente, quedan como sigue:

1) Monto de la Emisión: 250 millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

2) Número de Cuotas: 250.000.000 de cuotas.

3) Precio de Colocación Cuotas: El precio para el período inicial de colocación será de 1 dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

4) Plazo de Colocación de las Cuotas: 3 años contados desde el día 12 de Abril de 2006. Pendiente el plazo de colocación y habiéndose suscrito al menos una cuota del Fondo, cada 6 meses deberá hacerse oferta preferente por las cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento que establezca el Reglamento de la Ley N°18.815. Para estos efectos se contemplará un período de 30 días de opción preferente de suscripción de cuotas para los aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con 5 días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie

la opción preferente. Sin perjuicio de lo anterior y considerando que el plazo de vigencia del Fondo es de 2 años contados desde el día en que la Superintendencia hubiere aprobado su Reglamento Interno, prorrogable sucesivamente por periodos de 1 año cada uno por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el período de colocación indicado terminará anticipada y automáticamente el día en que venza el período de vigencia del Fondo.

5) Colocación: Las cuotas serán colocadas directamente por la administradora.

6) Forma de Pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.

7) Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, incluidos los plazos adicionales que se contemplen, el número definitivo de cuotas del Fondo quedará reducido a las cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dichos plazos.

Asimismo, el Directorio acordó, por unanimidad, facultar al Presidente de la Administradora, don Juan Luis Correa Gandarillas, y a su Gerente General Subrogante, don Tomás Langlois Silva, para que, actuando conjuntamente, efectúen las presentaciones correspondientes ante la Superintendencia de Valores y Seguros, adjuntando al efecto los documentos que corresponda modificar para reflejar los cambios acordados a la referida emisión de cuotas, quedando facultados asimismo para incorporar las demás modificaciones que producto de las observaciones que pueda hacer la Superintendencia de Valores y Seguros sea necesario efectuar a los documentos que ésta indique.

2. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS

El Directorio acordó, por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta Sesión, tan pronto como el acta de la misma se encuentre firmada por los asistentes a ella y sin esperar su posterior aprobación.

No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la Sesión a las 10:30 horas.



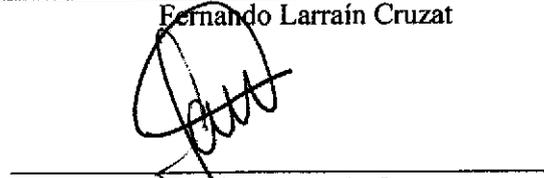
Juan Luis Correa Gandarillas



Fernando Larrain Cruzat



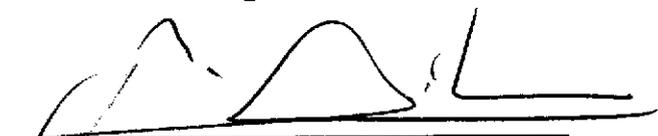
Antonio Recabarren Medeiros



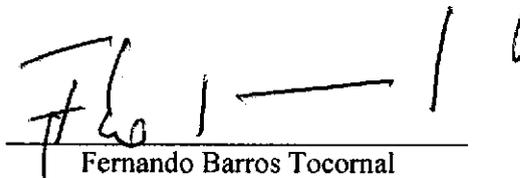
Santiago Larrain Cruzat



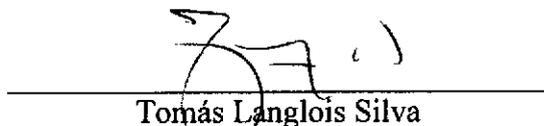
Salvador Valdés Prieto



José Manuel Silva Cerda



Fernando Barros Tocornal



Tomás Langlois Silva